

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., junio nueve (9) de dos mil veintidós (2022)

Radicación 11001 3103 022 2020 00057 00

1. Teniendo en cuenta la solicitud realizada por la parte demandante¹, facultada para ello, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el artículo 461 del CGP., el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo singular, iniciado por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **ÁNGELA MARÍA RAMÍREZ ARCE** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso. Si existiere embargo de remanentes, póngase los mismos a disposición del juzgado respectivo.

TERCERO: ORDENAR el desglose y posterior entrega a la parte demandada, de los documentos aportados como base de la acción, a sus expensas y con las constancias de ley.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: CUMPLIDO lo anterior archívese el expediente, previa desanotación y ejecutoriada la presente providencia.

2. Se reconoce personería al abogado Juan Diego Diavanera Tovar como apoderado de la ejecutada, en los términos del poder conferido (pdf. 23) y del artículo 77 ib.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
JD

¹ Carpeta 01 Pdf 020

Firmado Por:

**Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8bf663426b83266fe4bf409b0e46b41eb2083b4b6529f40435a468aa7d612ad**

Documento generado en 09/06/2022 10:48:24 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**